Capítulo I: Descripción general		
1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	2024258990047	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	SEPTIEMBRE DE 2025	
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	ADNEY SATTY RAMÍREZ RINCÓN	
4. Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
5. Tipo de Contrato:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	

Capítulo II: Descripción técnica	
1. Descripción de la necesidad:	En cumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 092 de 2017, se procede a realizar el presente estudio previo que justifique la celebración de **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS MAESTRAS DE PREESCOLAR DEL SECTOR OFICIAL Y LÍDERES EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"** La Constitución Política de Colombia, como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en el Artículo 2: "…*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". Constitucional y legalmente se ha determinado de manera general que las entidades se complementan con los propósitos del ordenamiento constitucional colombiano que impone un mandato de colaboración armónica entre las entidades del orden nacional y las entidades territoriales, necesario para la materialización de los fines del Estado, al señalar "Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…) Que uno de los fines esenciales del Estado es el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Qué el artículo 311, de la Constitución Nacional establece "El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa. Que la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad,

celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone "la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

Así mismo la Ley 489 de 1998 dispone en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96º.- Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, define la educación como "*un derecho de la persona y un servicio que tienen una función social*", indicando que el Estado, la sociedad y familia son responsables de la educación. Concluye el artículo en cita, con la prescripción de que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios estatales, en los términos que señalan la constitución y la ley.

Ahora bien, el ejercicio de la profesión docente implica muchas responsabilidades que van más allá de la simple trasmisión de los conocimientos propios de la disciplina que orienta, se espera que los estudiantes a su cargo logren los aprendizajes que se han determinado para la asignatura. Investigaciones al respecto, determinan que aparte del dominio de la disciplina, el docente debe poseer otra clase de herramientas que le permitan solucionar los problemas de la enseñanza y que son propias de la pedagogía, es decir, el docente debe saber cómo se enseña lo que va a enseñar.

De acuerdo con esto, el conocimiento teórico de la pedagogía permite abordar el problema de la enseñanza desde dos condiciones esenciales: La educabilidad y la enseñabilidad, la primera como atributo de la persona y la segunda como atributo de las disciplinas y saberes. En este sentido, la enseñabilidad es un atributo de las disciplinas y de los saberes que son aprendidos, lo cual permite develar objetos, maneras de argumentación, fenómenos, principios, leyes, métodos, modelos, que permiten que la disciplina sea comunicable, enseñable y que incida de manera deliberada en la transformación de las personas.

Es por ello que, desarrollar una práctica docente de calidad requiere por parte del profesor una serie de conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan desarrollar un ejercicio profesional encaminado al desarrollo de aprendizajes, comprensiones y competencias en sus estudiantes.

Actualmente, el municipio de Zipaquirá cuenta con 10 instituciones educativas oficiales; cada una de ellas, ha definido su enfoque curricular, estrategias pedagógicas, sistema de evaluación entre otros aspectos educativos, para lograr el aprendizaje y formación de sus estudiantes. Esto se encuentra organizado en los documentos institucionales como el

	Proyecto Educativo Institucional - PEI, Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes - SIEE, Planes de estudio, Mallas curriculares, entre otros. Así mismo, para el municipio de Zipaquirá es muy importante que, en particular los docentes de educación inicial y de primer ciclo, cuenten con las condiciones y comprensiones que les permitan integrar prácticas pedagógicas que desplieguen sus propias capacidades para movilizar y ampliar su conocimiento, en espacios formativos teóricos-prácticos en torno al sentido de la educación inicial y la atención integral, con acciones propias que se requieren para potenciar el pleno desarrollo de los niños y las niñas, teniendo como inspiración un modelo educativo pertinente y las competencias propias adquiridas de cada temática tratada. Para ello, se hace necesario fortalecer los conocimientos de educadores, maestras y líderes educativos en instituciones con atención a niños y niñas de 0 a 5 años, mediante la implementación de formaciones prácticas que ayuden a mejorar y garantizar la calidad en los saberes y prácticas educativas de atención integral de la primera infancia. Finalmente, los participantes podrán reconocer la imagen del niño como un ser competente, activo, curioso y capaz de construir conocimiento, considerando su cultura, intereses, emociones y contextos cotidianos como punto de partida para la acción pedagógica. También, comprender los principios de la disciplina positiva como una estrategia para fortalecer vínculos respetuosos, establecer límites con afecto y acompañar el desarrollo socioemocional de los niños y niñas en el entorno educativo; igualmente, reconocer el juego como estrategia de aprendizaje central en la educación inicial, comprendiendo su valor en el desarrollo de habilidades cognitivas, sociales y emocionales fundamentales y promover la exploración activa del entorno como medio para potenciar habilidades lógico-matemáticas, científicas y de pensamiento crítico desde la curiosidad y la experiencia directa. Que la necesidad que se pretende solventar, con la ejecución del contrato a celebrarse, corresponde a la ejecución de la línea estratégica LÍNEA 3 “ZIPAQUIRÁ AVANZA Sector educación y programa 33, ZipaEduca: calidad que inspira, cuyo objetivo es; “*Implementar estrategias que permitan aumentar la cobertura, calidad e innovación de la educación, que conlleve a un mejor futuro para las nuevas generaciones”* del Plan de desarrollo “ZIPAQUIRÁ CREE, AVANZA Y PROTEGE 2024-2028”, puntualmente en la meta 257 - Formar a 170 docentes de preescolar y agentes educativos de educación inicial formados en prácticas pedagógicas. Que el presente convenio se encuentra inscrito dentro del plan anual de adquisiciones.
6.1 LÍNEA DEL PLAN DE DESARROLLO	LÍNEA 3 “ZIPAQUIRÁ AVANZA
6.2 SECTOR DEL PLAN DE DESARROLLO	EDUCACIÓN
6.3 PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO	PROGRAMA 33, ZIPAEDUCA: CALIDAD QUE INSPIRA
7. Descripción del objeto a contratar, especificaciones e identificación del convenio a celebrar:	

7.1. Alcance general del programa a desarrollar

El convenio deberá prestarse de manera directa, independiente, autónoma y sin ninguna clase de subordinación ni vínculos laborales con la Secretaría de Educación.

Con este convenio se busca formar a 64 educadores de educación inicial de las Instituciones Educativas del Municipio, a través de un taller de formación teórico práctico denominado **"Maestras en movimiento"** Un viaje práctico y reflexivo hacia una nueva manera de acompañar a la primera infancia, dictado por expertos profesionales bajo la modalidad presencial (in site) en torno al sentido de la educación inicial y la atención integral con acciones propias que se requieren para potenciar el pleno desarrollo de los niños y las niñas de 0 a 5 años, teniendo como inspiración el modelo educativo aeioTU y las competencias propias adquiridas de cada temática tratada.

Metodología:
A través de **10 sesiones presenciales de 2 horas cada una** (a convenir) de manera grupal o separada en dos pequeños grupos; según los espacios físicos destinados por el aliado educativo. En las cuales existe abordaje teórico y actividades de desarrollo autónomo para poner en práctica en su cotidianidad.

Las temáticas de formación son las siguientes:

TEMÁTICAS DE FORMACIÓN

Módulo	Temáticas	Objetivo
Relaciones e interacciones	Imagen del niño	Reconocer la imagen del niño como un ser competente, activo, curioso y capaz de construir conocimiento, considerando su cultura, intereses, emociones y contextos cotidianos como punto de partida para la acción pedagógica.
	Disciplina positiva	Comprender los principios de la disciplina positiva como una estrategia para fortalecer vínculos respetuosos, establecer límites con afecto y acompañar el desarrollo socioemocional de los niños y niñas en el entorno educativo.
Estrategias de aprendizaje	El juego como estrategia de aprendizaje	Reconocer el juego como estrategia de aprendizaje central en la educación inicial, comprendiendo su valor en el desarrollo de habilidades cognitivas, sociales y emocionales fundamentales.
	Exploración	Promover la exploración activa del entorno como medio para potenciar habilidades lógico- matemáticas, científicas y de pensamiento crítico desde la curiosidad y la experiencia directa.
	Literatura en la educación inicial	Valorar la literatura como herramienta para el desarrollo del lenguaje, la imaginación y la sensibilidad estética, incorporándola de forma intencionada y significativa en los procesos pedagógicos cotidianos.
Arte y la pedagógia en la educación inicial	Lenguaje literario + escenico	Explorar el lenguaje literario y escénico como formas de expresión que enriquecen la comunicación, la creatividad y el vínculo afectivo entre los niños y su entorno.
	Lenguaje plastico+ sonoro	Reconocer el arte como un lenguaje propio de la infancia, que permite a los niños expresar, representar y construir conocimientos a través de experiencias plásticas y sonoras significativas.
	Lenguaje sonoro+ audiovisual	Integrar el lenguaje sonoro y audiovisual como herramientas expresivas y pedagógicas que amplían las posibilidades de creación, escucha y narración en los procesos educativos.
Ambientes que promueven el aprendizaje	Uso de medios y riqueza de materiales	Identificar el papel de los medios, materiales y recursos como mediadores del aprendizaje, seleccionándolos de forma intencionada para fomentar la exploración, la creatividad y la autonomía en los niños y niñas.
	Los espacios que promueven el aprendizaje	Reconocer el ambiente como tercer maestro, diseñando espacios que respondan a las necesidades e intereses de los niños y que inviten al juego, la investigación y la relación con los otros.

PERSONAL REQUERIDO

CANTIDAD	PERFIL	EXPERIENCIA
5	Profesionales en las siguientes áreas: • Administrador de Negocios Internacionales. • Comunicación social y periodismo. • Licenciatura en Educación infantil. • Licenciatura en Educación con énfasis en educación especial • Licenciatura en Pedagogía Infantil	Experiencia profesional mínima de dos (2) años.

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL PERSONAL

El Proponente deberá anexar junto con su Propuesta la siguiente documentación para efectos de demostrar las condiciones requeridas para el personal:

➢ Hoja de vida.
➢ Fotocopia de la cedula de ciudadanía y libreta militar si aplica.
➢ Diploma de estudios
➢ Certificaciones de experiencia.
➢ Tarjeta profesional (en los casos que aplique)
➢ Carta de compromiso, en el cual manifieste su voluntad de prestar el servicio durante el plazo de ejecución del convenio.

7.2. Objeto del contrato:	**"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS MAESTRAS DE PREESCOLAR DEL SECTOR OFICIAL Y LÍDERES EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**
7.3. Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución de este convenio será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y aprobación para inicio.
7.4. Lugar de ejecución del convenio:	El convenio se ejecutará en el Municipio de Zipaquirá, o en los lugares que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.
7.5. Obligaciones de la Fundación:	Además de los (las) establecidos (as) en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el EJECUTOR se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones específicas del EJECUTOR las siguientes: 1. Presentar al supervisor del contrato el plan de trabajo del programa de formación y acompañamiento, al inicio de la ejecución del convenio. 2. Organizar la metodología de la capacitación de forma presencial, de acuerdo con la focalización propuesta por la Secretaría de Educación. 3. Realizar el registro de los participantes en cada sesión de formación, a través de los medios que disponga la fundación, garantizando la participación en la totalidad de las actividades propuestas.

Dependencia.	Elaboró	Reviso:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Educación	Laura Sofia Rojas Profesional Especializado	María Andrea Rodríguez Profesional Especializado	Adney Satty Ramírez Rincón Secretaria de Educa	C:\Users\contratos.prof3\Documents\ESAL\INC COMPETITIVO APORTE NO INFERIOR AL 30%\AEIOTU\EDITABLES\ESTUDIO PREVIO CONVENIO FORMACIÓN DOCENTE 2025 (1

	4. Desarrollar un (01) taller de formación denominado “MAESTRAS EN MOVIMIENTO” UN VIAJE PRÁCTICO Y REFLEXIVO HACIA UNA NUEVA MANERA DE ACOMPAÑAR A LA PRIMERA INFANCIA" mediante diez (10) sesiones presenciales de dos (02) horas cada una. 5. Proporcionar los materiales físicos y audiovisuales requeridos en cada una de las sesiones en las que se vaya a desarrollar el taller de formación . 6. Expedir certificación del taller de formación a los asistentes que hayan cumplido el 100% de las actividades propuestas. 7. Prestar el servicio contratado con el equipo de 5 profesionales requeridos.
7.6. Obligaciones del Municipio:	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, exigiendo la calidad del servicio contratado a través del supervisor designado para lo cual podrá pedir las aclaraciones necesarias o formular las observaciones a que haya lugar. 2. Cancelar el valor del convenio en la forma y bajo las condiciones previstas. 3. Ejercer la supervisión general del convenio, designar la Supervisión, la cual tiene sus funciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación. 4. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 5. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
7.7. Plazo de liquidación del convenio:	De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del Convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el Convenio o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección:	El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución política establece: “*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*.” La sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 3 de septiembre de 2009, Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo ha hecho referencia a la posibilidad de acudir a esta modalidad. De otra parte, la Ley 489 de 1998 en el artículo 96 indica que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de asociación. Además, indica que los Convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Dependencia.	Elaboró	Reviso:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Educación	Laura Sofia Rojas Profesional Especializado	María Andrea Rodríguez Profesional Especializado	Adney Satty Ramírez Rincón Secretaria de Educa	C:\Users\contratos.prof3\Documents\ESAL\NO COMPETITIVO APORTE NO INFERIOR AL 30%\AEIOTU\EDITABLES\ESTUDIO PREVIO CONVENIO FORMACIÓN DOCENTE 2025 (1

En consonancia con lo anterior, el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley, así mismo los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 establece, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios institucionales o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro y en relación, la Ley 136 de 1994, en el artículo 141 establece: "*Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la Ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento Municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación del servicio o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración Central o Descentralizada*".

Según el Decreto 092 de 2017, para que sea procedente el proceso, se debe reunir las siguientes condiciones;

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Por su parte el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 establece lo siguiente: (…)

"*Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".* (…)

Los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, establecen que a esta modalidad de contratación le aplican los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación pública.

Conforme La modalidad de convenio de asociación seleccionada para la ejecución del presente objeto contractual se encuentra sustentada jurídicamente en el Artículo 5° del Decreto 092 de 2017, el cual reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad. Este artículo permite que las entidades estatales celebren convenios de asociación para desarrollar de manera conjunta actividades relacionadas con sus cometidos y funciones legales, sin estar sujetos a procesos de selección competitiva, siempre y cuando la ESAL aporte recursos en dinero en una proporción no

Dependencia.	Elaboró	Reviso:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Educación	Laura Sofia Rojas Profesional Especializado	María Andrea Rodríguez Profesional Especializado	Adney Satty Ramírez Rincón Secretaria de Educa	C:\Users\contratos.prof3\Documents\ESAL\NO COMPETITIVO APORTE NO INFERIOR AL 30%\AEIOTU\EDITABLES\ESTUDIO PREVIO CONVENIO FORMACIÓN DOCENTE 2025 (1

	inferior al 30% del valor total del convenio. Dichos recursos pueden ser de orígenes propios o provenientes de cooperación internacional. Este mecanismo se fundamenta también en lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que habilita a las entidades estatales a asociarse con entidades sin ánimo de lucro para el cumplimiento de sus funciones, siempre que tales asociaciones se realicen en concordancia con los fines del Estado. De igual forma, conforme a los Artículos 7° y 8° del Decreto 092 de 2017, esta modalidad de contratación está sujeta a los principios que rigen la contratación estatal —legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva—, así como a las normas generales del Estatuto General de Contratación Pública, garantizando así la adecuada administración de los recursos públicos. Este marco normativo respalda la legalidad del convenio a suscribir entre la entidad estatal y la FUNDACIÓN CARULLA aeioTU, por ser una entidad que posee la experiencia y la idoneidad para desarrollar el potencial de los docentes que trabajan con la Primera Infancia de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Zipaquirá. Así mismo, el Convenio puede celebrarse porque se cumplen las condiciones normativas y reglamentarias, las cuales se sintetizan así: (i) Que el Convenio se celebre con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad. (II) Que el Convenio desarrolle actividades relacionadas con los cometidos y las funciones que les asigne la ley. (III) Que el Convenio esté acorde con los planes nacionales o sectoriales de desarrollo. (IV) Que el convenio, no comporte relación conmutativa, es decir que no haya una contraprestación directa entre las partes, ni instrucciones precisas dadas por la Entidad Estatal al Asociado para cumplir con el objeto del convenio. Que la LA FUNDACION CARULLA aeioTU a lo largo de sus años de funcionamiento, tiene una gran trayectoria en el acompañamiento de la educación en primera infancia a nivel nacional e internacional, mediante la ampliación de conocimiento de los educadores en espacios formativos teóricos-practicos en torno al sentido de la educación inicial y la atención integral a la primera infancia.. Que la LA FUNDACION CARULLA aeioTU presentó propuesta con un aporte del 30% del valor del convenio, razón por la cual es procedente surtir convocatoria no competitiva en los términos del decreto 092 de 2017. Que por lo anteriormente mencionado se hace necesario realizar un convenio de asociación entre LA FUNDACION CARULLA aeioTU y EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, para *"***AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS MAESTRAS DE PREESCOLAR DEL SECTOR OFICIAL Y LÍDERES EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ".**
9. Supervisión:	La supervisión del convenio será realizada por **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN** o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del contrato por parte del EJECUTOR. Para tal efecto, el supervisor deberá tener en cuenta las atribuciones contenidas en la Resolución N.º 165 del 29 de mayo de 2018, "*Mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría" Modificada por la Resolución 1714 del 29 de diciembre de 2023."*
Capítulo III: Descripción financiera	
10. Análisis que soporta el valor estimado del convenio:	Por tratarse de un convenio de asociación entre una entidad estatal y una entidad sin ánimo de lucro, aplica lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5° del decreto 092 de 2017 donde especifica que "no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio" para el desarrollo conjunto de actividades dentro de los fines propios de la Entidad Estatal.

Dependencia.	Elaboró	Reviso:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Educación	Laura Sofia Rojas Profesional Especializado	María Andrea Rodríguez Profesional Especializado	Adney Satty Ramírez Rincón Secretaria de Educa	C:\Users\contratos.prof3\Documents\ESAL\NO COMPETITIVO APORTE NO INFERIOR AL 30%\AEIOTU\EDITABLES\ESTUDIO PREVIO CONVENIO FORMACIÓN DOCENTE 2025 (1

De acuerdo a la propuesta presentada por la FUNDACIÓN CARULLA - aeioTU, se cumplen los postulados establecidos en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, razón por la cual no se requiere realizar selección objetiva, teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del ejecutor

Conforme a lo expuesto, el convenio de asociación tendrá un valor total por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000 M/CTE)** que se distribuirán de la siguiente manera:

- **EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ** realizará un aporte por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000)** correspondiente al 70% del valor total del convenio.
- **LA FUNDACIÓN** realizará un aporte por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.0000.000 MCTE),** correspondiente al 30% del valor total del convenio.

Representados así:

Item	Valor total
Equipo técnico, construcción y desarrollo de metodologías para 10 temáticas.	$ 4.000.000
Cinco (5)profesiones de diferentes áreas.	$ 14.000.000
Desarrollo de 10 sesiones para 64 docentes.	$ 10.000.000
Total inversión Municipio	**$ 28.000.000**
Ocho (8) becas para la realización del diplomado virtual: El aprendizaje desde los proyectos de investigación en la primera infancia. Dictado por la fundación AEIOTÚ	$ 12.000.000
Total proyecto con contrapartida	**$ 40.000.000**

11. Valor Estimado del convenio, incluyendo Fuente y Recursos:

Que el valor del aporte del municipio es de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000).**

El aporte de **FUNDACION CARULLA AEIOTU** es de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.0000.000 MCTE).**

Que el valor total del convenio es de **CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE ($40.000.000 MCTE).**

Que el presupuesto oficial está respaldado con el Certificado de Disponibilidad No 2025001824 del 19/08/2025.

CDP No 2025001824 del 19 DE AGOSTO DE 2025				
RUBRO	**NOMBRE RUBRO**	**FUENTE**	**VALOR**	**VALOR A APROPIAR**
23032201074332573562.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1101 ICLD PREDIAL U VIG ACT	$28.0000.000	$28.000.000

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Zipaquirá efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

Dependencia.	Elaboró	Reviso:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Educación	Laura Sofia Rojas Profesional Especializado	María Andrea Rodríguez Profesional Especializado	Adney Satty Ramírez Rincón Secretaria de Educa	C:\Users\contratos.prof3\Documents\ESAL\NO COMPETITIVO APORTE NO INFERIOR AL 30%\AEIOTU\EDITABLES\ESTUDIO PREVIO CONVENIO FORMACIÓN DOCENTE 2025 (1

12. Forma de pago y requisitos:	La Alcaldía Municipal de Zipaquirá entregará al EJECUTOR el valor de los aportes del presente convenio en dos (02) desembolsos iguales**,** así: • Un primer desembolso por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS M*CTE ($ 14.000.000)** a la suscripción del convenio previa constitución y aprobación las garantías correspondientes • Un segundo desembolso equivalente a **CATORCE MILLONES DE PESOS M*CTE ($ 14.000.000)** a la finalización del taller de formación y entregados los certificados a los asistentes. Para el trámite de cualquier desembolso del aporte será indispensable la presentación de: **Por el ejecutor**: • Informe de las actividades desarrolladas • Factura • Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral. • Certificación de pago de parafiscales. **Por parte del supervisor**: • Emitir acta de cumplimiento a satisfacción. • Informe de supervisión de actividades. • Verificación de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. La Administración Municipal sólo adquiere obligaciones con el ejecutor y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Cada uno de los pagos estará sujeto al PAC.
13. Justificación de la modalidad de contratación	Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, "(…) *es objetiva la selección en la cual la escogencia se halla al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva*." Para ejecutar el presente objeto del convenio se requiere de una Persona Jurídica cuyo objeto social esté relacionado en actividades encaminadas a fortalecer las capacidades de los docentes de preescolar en el sector oficial. El artículo 5° del decreto 092 de 2017 dispone: "*La "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir con actividades propias de las Entidades Estatales: Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción No inferior al 30% del valor total del convenio…*" Para el caso concreto, la propuesta financiera presentada por la FUNDACIÓN CARULLA aeioTU señala que el aporte del MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ será equivalente al 70% y el de FUNDACIÓN, equivalente al 30% del valor total del convenio, con lo cual se verifica que su aporte será superior al 30% mínimo establecido para no realizar selección objetiva La FUNDACIÓN CARULLA, es una entidad sin ánimo de lucro identificada tributariamente con Nit 860.006.648-1, que por Certificación del 15 de enero de 1997, otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de enero de 1997 bajo el numero: 00001383 del libro I de las entidades sin Ánimo de lucro, que dicha entidad obtuvo

Dependencia.	Elaboró	Reviso:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Educación	Laura Sofia Rojas Profesional Especializado	María Andrea Rodríguez Profesional Especializado	Adney Satty Ramírez Rincón Secretaria de Educa	C:\Users\contratos.prof3\Documents\ESAL\NO COMPETITIVO APORTE NO INFERIOR AL 30%\AEIOTU\EDITABLES\ESTUDIO PREVIO CONVENIO FORMACIÓN DOCENTE 2025 (1

su personería jurídica numero 3951 el 30 de diciembre de 1961 otorgada por la Alcaldia Mayor de Bogotá, quien ejerce la función de inspección, vigilancia y control.

Por Acta No. 114 de la Junta de Directiva, del 22 de octubre de 2012, inscrita el 27 de agosto de 2014 bajo el número 00241388 del libro I, de las entidades sin ánimo de lucro, LA FUNDACIÓN CARULLA cambió su nombre a FUNDACIÓN CARULLA AEIOTU, que la fundación tiene dentro de su objeto social transformar comunidades de una manera sistémica, innovadora y sostenible mediante el desarrollo del potencial de los niños y las niñas.

la FUNDACIÓN CARULLA aeioTU, Inspirada en la filosofía de Reggio Emilia, ha desarrollado la Experiencia Educativa aeioTU que consiste en un modelo educativo innovador donde el arte, el juego y la investigación son clave en el desarrollo de los niños y las niñas, el compromiso de sus familias y el desarrollo de sus comunidades. La Experiencia Educativa de la Fundación aeioTU cuenta con resultados medibles y evidencia científica, a través de un estudio longitudinal realizado por la Universidad de los Andes y el Instituto NIEER de la Universidad de Rutgers

Para ejecutar el presente objeto del convenio se requiere de una persona Jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del convenio, con experiencia mínima de dos (2) contratos en capacitación o formación en educación inicial (preescolar) y que cuente con un equipo de trabajo, para la ejecución de las actividades mencionadas.

Aunado a lo anterior, la entidad ha desarrollado un estudio juicioso para determinar si la Entidad Sin Ánimo de Lucro cuenta con el respaldo del personal idóneo para el ejercicio de cada una de las actividades requeridas. Es por esto, que la ESAL deberá contar como mínimo con el siguiente personal, el cual deberá cumplir con los requisitos académicos y de experiencia solicitados, así:

CANTIDAD	PERFIL	EXPERIENCIA
5	Profesionales en: • Administrador de Negocios Internacionales. • Comunicación social y periodismo. • Licenciatura en Educación infantil. • Licenciatura en Educación con énfasis en educación especial • Licenciatura en Pedagogía Infantil	Experiencia profesional mínima de dos (2) años.

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL PERSONAL

El Proponente deberá anexar junto con su Propuesta la siguiente documentación para efectos de demostrar las condiciones requeridas para el personal:

➢ Hoja de vida.
➢ Fotocopia de la cedula de ciudadanía y libreta militar si aplica.
➢ Diploma de estudios
➢ Certificaciones de experiencia.
➢ Tarjeta profesional (en los casos que aplique).
➢ Carta de compromiso, en el cual manifieste su voluntad de prestar el servicio durante el plazo de ejecución del convenio

	Para ejecutar el presente objeto del convenio se requiere de una persona Jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del convenio. El Asociado para cumplir el objeto del convenio deberá tener experiencia en contrato y/o convenios similares.
14. Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio:	De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el convenio. Los riesgos que eventualmente se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, fueron estimados, tipificados y asignados en el Anexo 1 del presente estudio previo, el cual se elaboró de acuerdo con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.
15. Análisis que sustentan la exigencia de garantías, así como de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y el convenio a celebrar:	El ejecutor del Convenio FUNDACIÓN CARULLA aeioTU, se obliga a constituir a favor de EL MUNICIPIO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, las garantías que ampare los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses más; 2. **Calidad del Servicio:** En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más. 3. **Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes y con una vigencia igual al plazo de ejecución. 4. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (5%), sobre el valor del convenio y extender por el plazo de ejecución tres (3) años más.
16. Sujeción Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio	Por tratarse de un Convenio, el presente proceso de selección no se encuentra sujeto a ningún Tratado o Acuerdo Comercial.
17. Firma autorizada: **DRA. ADNEY SATTY RAMÍREZ RINCÓN** **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**	

Dependencia.	Elaboró	Reviso:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Educación	Laura Sofia Rojas Profesional Especializado	María Andrea Rodríguez Profesional Especializado	Adney Satty Ramírez Rincón Secretaria de Educa	C:\Users\contratos.prof3\Documents\ESAL\NO COMPETITIVO APORTE NO INFERIOR AL 30%\AEIOTU\EDITABLES\ESTUDIO PREVIO CONVENIO FORMACIÓN DOCENTE 2025 (1

ANEXO 1 – MATRIZ DE RIESGOS

N°	Clase	Área	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, sí es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	Asignación	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				Persona	Fecha en que se completa el tratamiento/control	Riesgo tratamiento/controles monitoreados/revisados	
													Probabili	Impact	Calificac	Priorid			Cómo	Cuando
1	General	Interno	Contrataci	Administrat	La falta de firma por parte del adjudicatario del convenio	Retraso en el inicio de la ejecución del convenio	3	5	8	Extremo	Contratista	Requerir al contratista para la firma del convenio	2	4	6	A	Supe	Se retome el cumplimiento del convenio	A través de oficios	Una vez se presenten los hechos
2	General	Interno	Ejecució	Operaci	Demoras en la orden de inicio, debido a que el contratista no aporta oportunamente la publicación, la garantía	Retraso en el inicio de la ejecución del convenio	3	3	6	Alto	Contratista	Requerir al contratista para el inicio del convenio	2	2	4	B	S	Se inicie el cumplimiento del convenio	A través de oficios	Una vez se presenten los hechos
3	General	Interno	Ejecució	Operaci	Demoras en el inicio del convenio, debido a la aprobación tardía de documentos de legalización del	Retraso en el inicio de la ejecución del convenio	3	3	6	Alto	Contratante	Verificar la actuación del supervisor por parte de su superior	2	2	4	B	S	Se inicie el cumplimiento del convenio	Requerimiento al supervisor	Una vez se presenten los hechos

Dependencia.	Elaboró	Reviso:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Educación	Laura Sofia Rojas Profesional Especializado	María Andrea Rodríguez Profesional Especializado	Adney Satty Ramírez Rincón Secretaria de Educa	C:\Users\contratos.prof3\Documents\ESAL\NO COMPETITIVO APORTE NO INFERIOR AL 30%\AEIOTU\EDITABLES\ESTUDIO PREVIO CONVENIO FORMACIÓN DOCENTE 2025 (1

N°	Clase	Área	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, sí es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	Asignación	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				Persona	Fecha en que se completa el tratamiento/control	Riesgo tratamiento/controles monitoreados/revisados	
													Probabili	Impact	Calificac	Priorid			Cómo	Cuando
4	General	Interno	Ejecución	Operacio	Radicación extemporánea de cuentas de cobro por parte de la fundación.	Desgaste en los procesos por parte de la administración	2	1	3	Bajo	Contratista	Verificación de la documentación y devolución si no es pertinente	2	1	3	B	Sup	Al devolver la documentación	Verificación de las fechas de corte	Una vez se presenten los hechos
5	General	Interno	Ejecució	Operaci	Elaboración errónea de las actas y/o cuentas por parte de la fundación que ocasionan demoras de	Desgaste en los procesos por parte de la administración	2	1	3	Bajo	contratista	Verificación de la documentación y devolución si no es pertinente	2	1	3	B	S	Al devolver la documentación	Verificación de las fechas de corte	Una vez se presenten los hechos
6	General	Interno	Ejecució	Operaci	Demora por más de una semana en la revisión y trámites de actas y/o cuentas por parte de supervisores	Impacta negativamente al contratista en sus pagos	3	3	6	Alto	Contratante	Verificar la actuación del supervisor por parte de su superior	2	2	4	B	S	Se inicie el cumplimiento del convenio	Requerimiento al supervisor	Una vez se presenten los hechos
7	General	Externo	Ejecució	Operaci	Riesgo humano por accidente laboral que afecte al personal de la fundación sin perjuicio a terceros	Impide el cumplimiento del objeto contractual	3	4	7	Alt	Contratista	Requerir al contratista	2	3	5	A	Supe	Mejore estado de la fundación	Verificación del estado de salud a través de incapacidad o concepto médico	Una vez se presenten los hechos
8	General	Externo	Ejecució	Operaci	Riesgo humano por accidente laboral que afecte al personal de la fundación con perjuicio a terceros	Incumplimiento del objeto contractual	3	4	7	Alt	Contratista	Requerir al contratista	2	3	5	A	Supe	Mejore estado de la fundación	Verificación del estado de salud a través de incapacidad o concepto médico	Una vez se presenten los hechos

Dependencia.	Elaboró	Reviso:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Educación	Laura Sofia Rojas Profesional Especializado	María Andrea Rodríguez Profesional Especializado	Adney Satty Ramírez Rincón Secretaria de Educa	C:\Users\contratos.prof3\Documents\ESAL\NO COMPETITIVO APORTE NO INFERIOR AL 30%\AEIOTU\EDITABLES\ESTUDIO PREVIO CONVENIO FORMACIÓN DOCENTE 2025 (1

N°	Clase	Área	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, sí es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	Asignación	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				Persona	Fecha en que se completa el tratamiento/control	Riesgo tratamiento/controles monitoreados/revisados	
													Probabili	Impact	Calificac	Priorid			Cómo	Cuando
9	General	Externo	Ejecució	Operaci	Riesgos técnicos, operativo o tecnológico que afecte la prestación del servicio por parte de la	Incumplimiento del objeto contractual	3	4	7	Alt	Contratista	Requerir al contratista	2	3	5	A	Supe	Mejore estado de la fundación	Verificación del estado de salud a través de incapacidad o concepto médico	Una vez se presenten los hechos
10	Específic	Externo	Ejecució	Operaci	Riesgos por modificación del régimen de impuestos	Se elevan costos para el contratista	2	2	4	Bajo	Contratista	REVISION en los costos del convenio	1	1	2	B	S	Mejore estado de el o los afectados	Verificación del estado de salud a través de incapacidad o concepto médico	Una vez se presenten los hechos
11	General	Interno	Ejecució	Operaci	incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista	Incumplimiento del objeto contractual	3	5	8	Extremo	Contratista	Requerir al contratista y a la Aseguradora	2	4	6	A	S	Se retome el cumplimiento del convenio	A través de oficios	Una vez se presenten los hechos
12	General	I	Ejecución	Naturaleza	Que durante la ejecución del convenio, el contratista afronte situaciones catalogadas como casos fortuitos o fuerza mayor, que lo	Incumplimiento del objeto contractual	3	3	6	A	Contratante/Con	Evaluar las condiciones de los eventos para tomar las acciones a corregir	2	2	4	B	S	Superado los eventos	Evaluación de los hechos	Una vez se presenten los hechos

Dependencia.	Elaboró	Reviso:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Educación	Laura Sofia Rojas Profesional Especializado	María Andrea Rodríguez Profesional Especializado	Adney Satty Ramírez Rincón Secretaria de Educa	C:\Users\contratos.prof3\Documents\ESAL\NO COMPETITIVO APORTE NO INFERIOR AL 30%\AEIOTU\EDITABLES\ESTUDIO PREVIO CONVENIO FORMACIÓN DOCENTE 2025 (1

N°	Clase	Área	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, sí es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	Asignación	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				Persona	Fecha en que se completa el tratamiento/control	Riesgo tratamiento/controles monitoreados/revisados	
													Probabili	Impact	Calificac	Priorid			Cómo	Cuando
13	General	Externo	Ejecución	regulatorios	Los efectos originados por nuevas normas durante la ejecución del convenio y que sean aplicables al convenio	Modificación en el alcance del objeto	2	2	4	Bajo	Contratante	Verificación y ajuste del convenio a la nueva normatividad	1	1	2	Bajo	Sup	Socializada la norma	Estudio y verificación de la nueva normatividad	Una vez se presenten los hechos
14	G	E	Ejecución	Sociales o	riesgo político relacionado con conflictos internos que afecten la ejecución del convenio	Incumplimiento del objeto contractual	2	2	4	B	Contratant	Verificación del alcance de los eventos que impiden el cumplimiento del objeto y posible suspensión	1	1	2	B	Supervisor	Superado los riesgos políticos y sociales	Verificación de los hechos e intervención de las autoridades competentes	Una vez se presenten los hechos

Dependencia.	Elaboró	Reviso:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Educación	Laura Sofia Rojas Profesional Especializado	María Andrea Rodríguez Profesional Especializado	Adney Satty Ramírez Rincón Secretaria de Educa	C:\Users\contratos.prof3\Documents\ESAL\NO COMPETITIVO APORTE NO INFERIOR AL 30%\AEIOTU\EDITABLES\ESTUDIO PREVIO CONVENIO FORMACIÓN DOCENTE 2025 (1